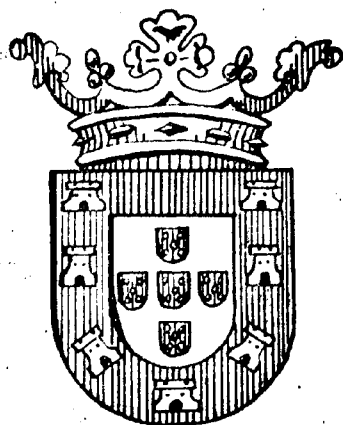
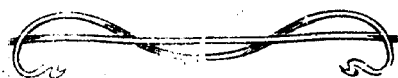


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIII

Número 643

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 1938



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 9 a 14 y de 17 a 20
todos los días laborables.

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Interacción.

954

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

COPIA QUE SE CITA

«Hay un membrete que dice: Alta Comisaría del Estado Español en Marruecos, Gobierno General de las Plazas de Soberanía.—N.º 1744.—Excelentísimo Sr.—El Ministerio del Interior en Orden Circular, de fecha 21 del actual, dice a este Gobierno General lo siguiente:

Viene observándose en la tramitación de expedientes promovidos por viudas y huérfanos de funcionarios de la Administración local, muertos o desaparecidos con motivos del Movimiento Salvador de España, una falta de uniformidad que dificulta y retrasa la concesión de pensiones extraordinarias y provisionales que establece el Decreto de 3 de Mayo de 1938.

Por otra parte la aportación de pruebas que realizan los solicitantes de estos beneficios es en algunos casos tan deficientes que se carece de los elementales elementos de juicio para resolver y a fin de regularizar en lo posible esta clase de peticiones este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.ª Las viudas y huérfanos a quienes se refiere el Decreto de 3 de Mayo último, tendrán derecho al percibo del 50 por 100 o 25 por 100 del sueldo que el causante tuviera en el momento de su muerte o desaparición, según sea la aplicación lo previsto en el artículo 2.º o 3.º del Decreto núm. 29 de 1.º de Diciembre de 1936.

2.ª Si el funcionario hubiera servido en un solo Ayuntamiento, ya liberado, éste se encargará de acordar y hacer efectiva la pensión según la proporción establecida anteriormente. De encontrarse en zona roja, el ministerio es el encargado de concertar el pago de la pensión con el Banco de Crédito Local de España.

3.ª En caso de ser necesario verificar prorráteo, al Servicio Nacional de Administración Local, lo llevará a efecto entre distintas Corporaciones donde

hubiere prestado sus servicios el mencionado funcionario.

4.^a Dado el carácter extraordinario y provisional de estas pensiones, serán abonables desde la fecha en que se solicitan, aun cuando el causante no contase el mínimo de veinte años de servicios que se precisan para las ordinarias, y sólo las disfrutarán las viudas y huérfanos de empleados de la Administración local que tuvieren derechos reconocidos para percibir estos últimos.

5.^a Los interesados deberán dirigirse, siempre por conducto del Gobernador Civil de su residencia, a los Ayuntamientos respectivos, cuando estos se encuentren liberados y, al Ministerio en los restantes casos, acompañando los siguientes documentos debidamente reintegrados, que dicha Autoridad provincial cursará a su procedencia.

a) Instancia en solicitud de pensión.

b) Información ante el Juzgado Municipal correspondiente de alguna o algunas personas que poseyeran noticias fidedignas de lo ocurrido al funcionario y, de no existir este elemento de prueba, una declaración jurada de la viuda o representante legal de los huérfanos, en su caso, igualmente extendida en la misma oficina.

c) Certificación del Registro Civil o en su defecto de la Iglesia, justificativa del parentesco de los interesados con el causante y certificación sobre el estado actual de la viuda y huérfanos si estos son menores de edad o las hembras permanecen solteras. De no ser posible obtener el primero de estos documentos, declaración jurada en la forma prevenida, en la norma anterior.

d) Hojas de los servicios prestados por el causante y sueldos disfrutados haciendo constar el cargo que desempeñaba en propiedad al ocurrir el hecho generador de esta pensión.

e) Certificación del acuerdo de la Alcaldía donde últimamente prestó sus servicios si se encuentra el Municipio liberado, referente a la concesión de la pensión solicitada.

f) Información de la Guardia Civil y F. E. T. de las J. O. N. S. acerca de la conducta política-social observada por el funcionario, con anterioridad al Movimiento Nacional.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el Boletín Oficial de esa provincia para conocimiento público. — Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años. — Tetuán 24 de Octubre de 1938. — III Año Triunfal. — El GOBERNADOR GENERAL, P. A. — ANTONIO YUSTE — Rubricado. — Al pie. — EXCMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO NACIONAL. — CEUTA. »

Es copia. — El Delegado,

Jacobo Guitart.

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

ORDEN

A los dos años de guerra, merced al orden y tranquilidad reinantes en nuestra retaguardia, a consecuencia de una constante acción de gobierno, secundada en gran parte por la disciplina y la laboriosidad de la población civil, son casi insensibles en ella los efectos materiales de la contienda, llegando a constituir el asombro de cuantos extranjeros nos visitan lo copioso de nuestras comidas habituales. Son varias, sin embargo, las razones que aconsejan una ligera intervención del poder público en el régimen de libertad en que actualmente se desenvuelve este orden de cosas.

Esta población civil de retaguardia, a la que materialmente llegan tan atenuadas las consecuencias de la guerra, siente en considerables sectores (y es preciso extenderla a la totalidad) una gran solidaridad con el combatiente. Y no sólo para arbitrar medios con que proporcionarle aun lo superfluo y agradable, sino también para asociarse, siquiera sea simbólicamente, a los sacrificios de aquél, ha aceptado con entusiasmo las instituciones del «Plato Unico», «Día sin Postre», «Aumento semanal de precio en los periódicos» y otras varias que implican un menguado esfuerzo económico.

Este sentimiento de hermandad se extiende también, con emoción singular, hacia una gran masa de la retaguardia de la zona no liberada, integrada por multitud de españoles abnegados, que sufren con resignación y con esperanza los rigores de la indigencia. No podemos vivir un solo instante olvidando las penalidades de aquellos hermanos nuestros, ante cuyas angustias permanecer impasible es una holgura envidiable significa menosprecio a su dolor. Por otra parte es preciso ir contribuyendo a la formación de la gran reserva alimenticia necesaria para atender a los grandes núcleos de población que han de liberarse próximamente. A la hora de la victoria definitiva hemos de estar preparados para satisfacer el hambre no sólo de quienes al otro lado de la línea de fuego anhelan el triunfo de nuestras armas, sino aun de los enemigos hasta los que el sentido humano de nuestro Movimiento ha de hacer llegar el calor de su generosidad.

Finalmente, el criterio que ahora se adopta con respecto a las comidas no debe interpretarse como una medida excepcional y transitoria, sino como la iniciación de un plan general de disciplina de costumbres que implante un nivel austero de vida en

armonía con lo que exige de los españoles la gran tarea de la reconstrucción nacional.

En virtud de las consideraciones que anteceden, con el acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio, dispone.

Artículo primero. En todos los hogares de la España Nacional y en todos los hoteles, fondas, restaurantes, casas de comidas y similares, en los que se sirvan comidas a base de «menú», la composición máxima de éstas será la siguiente:

Primera comida: entremeses, dos platos y un postre.

Segunda comida: sopa, dos platos y un postre.

En las comidas servidas a base de «carta» se seguirá la misma norma.

En los menús podrá ofrecerse al público varios platos en forma alternativa, pero tanto en este sistema como en el de carta y en las casas particulares, el plato de huevos consistirá en uno sólo por persona.

Artículo segundo. Cuando la composición máxima establecida en el artículo anterior, obligue a la reducción de platos o de la cantidad o calidad de los que se servían habitualmente antes de la presente, se compensará al consumidor, con reducción en los precios, con arreglo a las siguientes normas:

Las comidas de menú sin pensión:

Hasta el precio de cinco pesetas, se reducirá en 0'75 pesetas.

De más de 5 pesetas a 7, se reducirá en 1'50 pesetas.

De más de 7 pesetas a 10, se reducirá en 2'00 pesetas.

De más de 10 pesetas a 15, se reducirá 1 peseta por comida.

De más de 15 pesetas a 20 pesetas, se reducirá 2 pesetas por comida.

De más de 20 pesetas, se reducirá el quince por ciento del importe de la pensión.

Los precios de los platos en la «carta» no sufrirán ninguna alteración.

Las reducciones establecidas, cuando fueren procedentes, no se aplicarán en aquellos casos acogidos al descuento del veinticinco por ciento por causa de empleo o cargo establecido en la Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, quedando en estos casos compensada la nueva ordenación de comidas con la elevación de aquel descuento al treinta y tres por ciento.

Artículo tercero. Las disposiciones de esta Orden se cumplirán sin perjuicio de las normas vigentes sobre Plato Unico y Día sin Postre.

Artículo cuarto. En todos los locales en que se sirvan comidas al público, se colocará, en sitio visible, una copia de la presente Orden. En la «carta» se insertará en sitio visible la limitación a que se refiere el artículo primero.

Artículo quinto. La vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes, por lo que afecta a establecimientos públicos, queda encomendado a los inspectores de Abastos, sin perjuicio de la que ejerzan los agentes de la Autoridad.

De las infracciones que se cometan, directamente o por desviación, serán responsables conjuntamente el consumidor, el jefe del local (encargado, «maitre», etc.) y la Empresa. Las infracciones serán castigadas por los Gobernadores Civiles con multas de cuantía adecuada a la capacidad económica de los responsables.

Artículo sexto. Lo dispuesto en la presente Orden comenzará a regir en todo territorio nacional el día 7 de noviembre próximo.

Burgos, 30 de octubre de 1938.

III Año Triunfal.

Serrano Suñer.

964

Ministerio del Interior

ORDEN

De conformidad con lo propuesto por V. E. con arreglo al Decreto Presidencial de 19 de julio de 1934, nombro Delegado del Gobierno Nacional en Ceuta a don Jacobo Guitart de Virto, Comandante del Cuerpo de Intervención, actualmente Delegado de Trabajo en dicha plaza, debiendo cesar en el desempeño del mismo cargo el Excmo. Sr. General don Luis de León y Apalategui.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 14 de octubre de 1938.

III Año Triunfal.

Serrano Suñer.

Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernador General Civil de las Plazas de Soberanía.

966

Ministerio del Interior

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de este Ministerio, fecha 30 de octubre último (Boletín Oficial del Estado del 31, num. 123), se publica a continuación el artículo segundo de dicha Orden, objeto de la presente rectificación:

Artículo segundo. Cuando la composición máxima establecida en el artículo anterior, obligue a la reducción del número de platos o de la cantidad o calidad de los que se servían habitualmente antes de la presente, se compensará al consumidor

con reducción en los precios, con arreglo a las siguientes normas:

Las comidas de menú sin pensión:

Hasta el precio de 5 pesetas, se reducirá en 0.75 pesetas.

De más de 5 pesetas a 7, se reducirá en 1.50 pesetas.

De más de 7 pesetas a 10, se reducirá en 2 pesetas.

De más de 10 pesetas, se reducirá en un veinte por ciento de su importe.

Los precios de pensión completa:

De 5 a 10 pesetas, se reducirá a 0.50 pesetas por comida.

De más de 10 pesetas a 15, se reducirá 1 peseta por comida.

De más de 15 pesetas a 20 pesetas, se reducirá 1.50 pesetas por comida.

De más de 20 pesetas, se reducirá en el quince por ciento del importe de la pensión.

Los precios de los platos en la «carta» no sufrirán ninguna alteración.

Las reducciones establecidas cuando fueren procedentes no se aplicarán en aquellos casos acogidos al descuento del veinticinco por ciento por causa de empleo o cargo establecido en la Orden de este Ministerio de 10 de marzo último, quedando en estos casos compensada la nueva ordenación de comidas con la elevación de aquel descuento al treinta y tres por ciento.

Burgos, 1 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

Serrano Suñer.

958

Delegación de Industria de Ceuta

Establecimiento de nuevas Industrias

T I P O A.

Don Rafael Montoya Cano, domiciliado en esta ciudad, solicita autorización para una pequeña industria de elaboración de dulces con una producción de trescientas piezas diarias, a mano, *sin motores ni maquinarias*.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, en Teniente Pacheco, 16, 1.º, Teléfono 663.

Ceuta 2 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe,
Ilegible.—Rubricado.

959

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción en la causa 180 de 1935 sobre estafa seguida contra Francisco Conesa Ortigosa que tenía un taller de reparaciones de máquinas de escribir en calle La Marina, se citan a aquellas personas que consideren perjudicadas en dicha causa para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de quinto día, para recibirles declaración y se le hace ofrecimiento del sumario de acuerdo con el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ceuta a 2 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Secretario,

P. H.

José Anaya.

957

Delegación de Industria de Ceuta

Ampliación de Industrias

T I P O A.

Don José M.ª Borrás Borrás, domiciliado en esta ciudad, solicita autorización para ampliar su industria de elaboración de aguardientes y compuestos con la instalación de un aparato destilador rectificador de vinos de *fabricación Nacional* y de una capacidad de producción de unos 500 litros en 24 horas.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, en Teniente Pacheco 16, 1.º, Teléfono 663.

Ceuta 2 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe,
Ilegible.—Rubricado.

960

Ayuntamiento de Benagalbón

(Málaga)

Debiendo presentarse a nueva revisión, ante la Junta de Clasificación y Revisión de Málaga, el día 31 de los corrientes, el mozo Antonio Postigo Aranda, ruego a V. S. ordene su citación comunicando

su resultado a esta Alcaldía.

Dicho mozo, según referencia, reside en esa ciudad, ignorándose el domicilio.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Rincón de Benagalbón 27 de Octubre de 1938.

III Año Triunfal.

M. Fernández.

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

FONDO DE PROTECCION BENEFICO SOCIAL

Provincia de Ceuta Mes de Octubre, 1938.

Estado-resumen de las operaciones realizadas durante el indicado mes.

Saldo en c./c. del Banco Hispano-Americano 469.333'14

INGRESOS:

Recaudación habida del Plato
Unico. 46.088'65
33 por 100 de multas. 42'00 46.130'65
Suman. 515.463'79

PAGOS:

50 por ciento del Plato Unico, del presente mes para subsidio pro combatientes. 23.044'32
Factura de impresos y material 70'00 23 114'32

Saldo en esta fecha en la c./c. Banco Hispano Americano de esta ciudad 492.349'47

Ceuta 31 de octubre de 1938

III Año Triunfal.

El Secretario de la Junta José Cabillas.—Rubricado.

Intervenido:
El Vocal-Interventor,
Valentín Rivas.—Rubricado.

Visto Bueno

El Delegado-Presidente,
J. Guitart.—Rubricado.

962

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DIA SEMANAL SIN POSTRE

Cobranza efectuada en el mes de la fecha:

Cobranza a domicilio y oficinas	Ptas. 1.569'20
Hoteles, fondas, etc.	445'70
Habilitados.	2.675'92
Total	4.690'82

Importan los ingresos las figuradas cuatro mil seiscientos noventa pesetas, con ochenta y dos céntimos, que han sido ingresadas en la cuenta corriente de la Junta de Subsidio Pro Combatientes.

Ceuta 31 de octubre de 1938.

III Año Triunfal.

El Secretario de la Junta,
José Cabillas.

Intervenido:
El Vocal-Interventor,
Valentín Rivas.

V.º B.º
El Delegado-Presidente,
GUITART.

963

Comité Constructor del Albergue para la Infancia y la Ancianidad

Resumen de los ingresos y gastos habidos en el mes de la fecha.

Existencia en fin de septiembre. . 117.466'58

INGRESOS

Donativo de don Carlos Richter	339'38
Entrega del Excmo. Sr. Alto Comisario, del Monte de Piedad, como liquidación de las casas de préstamos de esta ciudad	14.053'11
Entrega de don Salomón Hachuel, por compra de madera.	114'00

Total ingresos. . . 131.973'07

GASTOS

Comprobante núm. 106. A D. Francisco Pérez, por materiales	147'00
Id. núm. 107. A D. José Pérez Gómez, por trabajo máquina en obras carpintería	800'00
Id. núm. 108. Cuadrante jornales, del 26 septiembre al 1 octubre.	1.480'00
Id. núm. 109. A D. Manuel Martínez, por su factura cemento.	2.451'00
Id. núm. 110. Empresa Aguas, la consumida en junio y julio	66'00
Id. núm. 111. A D. Antonio Alguacil, a cuenta trabajos carpintería	400'00
Id. núm. 112. Pago a la Mutua de Ceuta, seguro personal.	1.247'43
Id. núm. 113. A don José Pérez, alquiler local de abril a septiembre.	165'00
Id. núm. 114. A D. Francisco Pérez, por materiales.	459'00
Id. núm. 115. A Cerámica Castillejos, por ladrillos.	3.262'35
Id. núm. 116. A don Antonio Alguacil, diversos trabajos.	91'00
Id. núm. 117. Cuadrante jornales desde el 3 al 22 de octubre.	4.457'40
Id. núm. 118. Calera San José, por su factura cal para obras.	360'00
Id. núm. 119. Pago a Baeza Hermanos, su factura acarreo hierros.	439'30
Id. núm. 120. Pago a los señores	

Vega y Burgos, por trabajos herrería.	337'40
Id. núm. 121. Pago a los señores Baeza Hermanos, resto pedido hierro.	2.677'40
Id. núm. 122. A don Francisco Pérez, por materiales.	338'00
Id. núm. 123. Cuadrante jornales desde el 24 a la fecha	1.464'00
Total gastos	20.642'28

RESUMEN

Importan los ingresos y existencias	131.973'07
Id. los gastos.	20.642'28
Existencia al día de hoy.	111.330'79
En poder del Banco Español de Crédito.	108.858'18
En poder del Tesorero.	2.472'61
Igual a.	111.330'79

Ceuta 31 de octubre de 1938.

(III Año Triunfal.)

El Tesorero,
Rafael Orozco.

Intervine:

El Interventor,
L. Martínez y Barrié.

V.º B.º

El Delegado-Presidente,
J. Guitart.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.